

**AUTO N. 00108**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 08 de septiembre de 2011, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos, asimismo, evaluar el radicado 2011ER16612 del 16 de febrero de 2011 mediante el cual allegan respuesta a requerimiento, en la KR 92 No. 60 – 90 sur de esta ciudad, lugar donde funcionaba el establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR BOSA**, con matrícula mercantil 01836139 activa, propiedad en su momento de la Sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, identificada en su momento con Nit. 830.025.638-8 actualmente cancelada.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 21579 del 27 de diciembre de 2011**, en donde se registró un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 17 de abril de 2013, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, asimismo, evaluar el radicado 2012ER076033 del 21 de junio de 2012, mediante el cual allegan el plan de contingencia, en la KR 92 No. 60 – 90 sur de esta ciudad, lugar donde funcionaba el establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR BOSA**, con matrícula mercantil 01836139 activa, propiedad en su momento de la Sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, identificada en su momento con Nit. 830.025.638-8 actualmente cancelada.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 02791 del 24 de mayo de 2013**, en donde se registró un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2021, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en la KR 92 No. 60 – 90 sur de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIO BOSA**, con matrícula mercantil 1836139 activa, propiedad de la Sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 09050 del 28 de julio de 2022**, en donde se registró un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos.

Que mediante Auto 06454 del 05 de octubre de 2022, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglose del expediente **SDA-05-2008-3518** perteneciente a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. **900.155.107-1**, los siguientes documentos: Concepto Técnico No. 09050 del 28 de julio de 2022 (2022IE191618) y Acta de visita del 24 de septiembre de 2021 (Tomo 6) y se dio apertura al expediente **SDA-08-2022-4677**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 21579 del 27 de diciembre de 2011**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

### *(...)*1. **OBJETIVO**

*Realizar seguimiento al manejo ambiental adelantado por Grandes Superficies de Colombia en el establecimiento EDS Carrefour Bosa, con base en la información presentada por la empresa y las observaciones efectuadas en el desarrollo de la visita de inspección.*

### *(...)* 4.1.1. **OBSERVACIONES DE LA VISITA**

*Para el manejo de los vertimientos líquidos, el establecimiento cuenta con un sistema para recolección del agua residual susceptible de contaminarse, compuesto por una cañuela perimetral al área de almacenamiento y distribución de combustibles, que conduce los vertimientos hacia un sistema de trampa de grasas compacto ubicado en el costado oriental del predio desde donde posteriormente se vierte al alcantarillado público sobre la cra 92*

### *(...)* 4.2.2 **ANÁLISIS DE LA INFORMACION REMITIDA**

#### **4.2.2.1 Radicado 2011ER16612 del 16 de febrero de 2011**

**Radicado 2011ER16612 del 16 de febrero de 2011**

### Información Remitida

Como respuesta al Requerimiento 53253 del 01 de diciembre de 2010, el establecimiento informa que:

Cuenta con Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos que incluye un informe detallado de los volúmenes generados mensualmente y de las características de peligrosidad de los residuos generados, elaborado por la empresa Domínguez Sánchez.

Con relación al área exclusiva de almacenamiento de RESPEL ya se terminó la obra de construcción del dique de contención, Esta área debidamente identificada y señalizada, cubierta y protegida de la intemperie y el piso será en material impermeable.

El personal encargado de la gestión y manejo de RESPEL se encuentra capacitado por la empresa Domínguez Sánchez.

La EDS cuenta con plan de contingencia bajo los lineamientos del decreto 321/99 para el manejo de RESPEL, realizado por la empresa Domínguez Sánchez.

Los transportadores de RESPEL tienen las fichas de seguridad de los residuos transportados y la empresa Domínguez Sánchez, encargada de realizar las disposiciones finales cuenta con licencia ambiental y periódicamente entrega los certificados de las cantidades dispuestas. Las copias de éstos certificados de disposición final reposan en la EDS.

### Observaciones

No se presentan soportes que permitan establecer que la información remitida por el establecimiento es real. El análisis de la información se encuentra en el numeral 4.2.3 del presente concepto.

#### 4.2.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumple
a. Garantiza gestión y manejo integral	No
d. Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados	No
f. Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007	No
g. El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados	No
i. Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años de almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final	No
k. Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final	

#### 4.2.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**4.3.3.1. Requerimiento 53253 del 01/ 12/2010**

**Requerimiento 53253 del 01/ 12/2010**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Se requiere al establecimiento para que en un término de sesenta (60) días calendario realice las siguientes acciones:</i>		
<i>Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable</i>	<i>A través del radicado 2011ER16612 DEL 16/02/2011 el establecimiento informa que ya se terminó la obra en construcción del dique de contención y cita que: "Esta área estará debidamente identificada señalizada, cubierta y protegida de la intemperie y el piso será en material impermeable". De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada, el área que tiene destinada el establecimiento para almacenamiento de RESPEL se encuentra cubierta protegida de la intemperie, pero sin identificación ni señalización.</i>	No
<i>Brindar capacitación calificada y certificada al personal sobre el manejo de los residuos o desechos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello</i>	<i>A través de radicado 2011ER16612 del 16/12/2011 el establecimiento informa que el personal encargado de la gestión y manejo de RESPEL se encuentra capacitado por la empresa Domínguez Sánchez. Sin embargo, durante la visita técnica realizada se solicitaron los soportes de capacitación y éstos no fueron presentados</i>	No

<p>Los residuos peligrosos (material absorbente y los demás identificados en el desarrollo de su actividad), deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar, hasta por un tiempo de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.</p>	<p>(...) Sin embargo durante la visita técnica realizada, tan solo se presentaron certificaciones de disposición final de las borras procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible. La persona que atendió la visita no informó sobre la disposición final de otros RESPEL generados e identificados en el PGIR del establecimiento como material oleofilico textiles contaminados, aceite usado y aguas hidrocarburadas.</p> <p>Durante la visita técnica realizada se presentó el plan de contingencia y el plan de gestión integral de residuos documentado en el origen y cantidad de los RESPEL generados en el establecimiento. Sin embargo, no se presentaron soportes de capacitación a los empleados.</p>	<p>No</p>
--	---	-----------

(...)

#### **4.3 ACEITES USADOS**

##### **4.3.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA**

El establecimiento cuenta con un sistema de comprensión de gas natural en el cual se generan aceites usados.

(...)

##### **4.3.2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

###### **4.3.2.1 Radicado 2011ER16612 DEL 16/02/2011**

###### **Radicado 2011ER16612 DEL 16/02/2011 Información Remitida**

Como respuesta al Requerimiento 53253 del 01/12/2010, el establecimiento informa que:

- El 27 de enero de 2010 se radicó bajo el número 2011ER08096, la inscripción como acopiador primario de la EDS carrefour Bosa.

- La empresa Dominguez Sánchez anualmente realiza capacitaciones sobre el tema de aceites usados en la EDS.
- La EDS cuenta con un plan de emergencia el cual incluye un plan de contingencias para eventos como incendios y/o derrames de hidrocarburos y sus derivados.

(...)

#### 4.3.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

**La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada** **No**  
**Señalizado** **No**

(...)

#### 4.3.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

##### 4.3.4.1. REQUERIMIENTO 53253 del 01/12/2010

##### **Requerimiento 53253 del 01/12/2010**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Se requiere al establecimiento para que un término de treinta (30) días calendario realice las siguientes acciones</i>		
<i>Brindar capacitación calificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios. Los soportes de dicha capacitación deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente</i>	<i>A través del radicado 2011ER16612 DEL 16/02/2011 el establecimiento informa la empresa Dominguez Sánchez anualmente realiza capacitaciones sobre el tema de aceites usados en la EDS; sin embargo durante la visita técnica realizada se solicitaron los soportes de capacitación pero no fueron presentados</i>	No
<i>Fijar en un lugar visible en el área de almacenamiento de aceites usados, incluyendo el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia (Anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados)</i>	<i>Durante la visita técnica realizada a la EDS se observó la hoja de seguridad del aceite usado fijada en lugar visible. Sin embargo, no incluye el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales debe llamar en caso de presentarse una emergencia</i>	

#### 4.4 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

#### 4.4.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Los pisos de las zonas de distribución y llenado de tanques están constituidos en concreto en buenas condiciones. Se cuenta con estructura superficial (cañuela) alrededor de las zonas de combustibles para la captación de posibles derrames superficiales y posterior conducción a las unidades de control. La zona del patio de maniobras presenta pisos en asfalto.

(...)

#### 4.4.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

##### 4.4.2.1 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

(...)

##### 4.4.2.2 Resolución 1170/97

	OBLIGACIÓN	CONCEPTO
Reutilización de Tanques de Almacenamiento (artículo 18)	Se instalaron tanques de almacenamiento usados con anterioridad	No
	Dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles	No
Sistemas de detección de fugas (artículo 21)	Se reportó en forma inmediata a esta autoridad la perdida	No
Reporte de derrames (artículo 25)	Se han presentado fugas de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental	No
Plan de Emergencia (artículo 32)	Se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.	

#### DECRETO 3930/10

DECRETO 3930/10		
REQUERIMIENTOS	OBSERVACION	CUMPLE
Cuenta con plan de contingencia (Artículo 35)	En la visita técnica se pudo verificar que el establecimiento cuenta con un plan de contingencia	No

## 5. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<p><i>El establecimiento ofrece adecuado manejo a las aguas residuales y a las aguas lluvia. Sin embargo, de conformidad con la suspensión provisional del parágrafo primero del artículo 41 del decreto 3930 de 2010 decretada por el consejo de estado mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, se debe exigir permiso de vertimientos a todos aquellos que generen descargas independientemente si se hacen o no en forma directa a un sistema de alcantarillado. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere que adelante ante esta secretaria el trámite de permiso de vertimientos.</i></p>	

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741/05 y a los requerimientos proferidos por la SDA, debido a:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Requerimiento 53253 del 01/12/10 y artículo 10 del decreto 4741/05:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada, el área que tiene destinada el establecimiento para almacenamiento de RESPEL se encuentra sin identificación y señalización adecuada.</i></li> <li>• <i>Durante la visita técnica realizada no se presentaron soportes de capacitación calificada y certificada al personal sobre el manejo de los residuos o desechos peligrosos pese a que a través de radicado 2011ER16612 DEL 16/02/2011 el establecimiento menciona que “el personal encargado de la gestión y manejo de RESPEL se encuentra capacitado por la empresa Domínguez Sánchez”</i></li> <li>• <i>Durante la visita técnica realizada tan solo se presentaron certificaciones de disposición final de las obras procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible. La persona que atendió la visita no informó sobre la disposición final de otros RESPEL generados e identificados en el PGIR del establecimiento como material oleofilico, textiles contaminados, aceite usado y aguas hidrocarbурadas.</i></li> </ul> <p><b>Artículo 10 del Decreto 4741/2005.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No se garantiza gestión y manejo integral de los RESPEL</i></li> <li>• <i>Los RESPEL almacenados no se encuentran correctamente etiquetados</i></li> </ul>	



- *No mantiene actualizada su información de registro de generador de residuos en la plataforma del IDEAM, ya que una vez consultada la base de datos no se encontró la información de balance de ningún periodo.*
- *No se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final de la totalidad de RESPEL generados en el establecimiento.*

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<i>El establecimiento no cumple con lo establecido en la Resolución 1188/03 y los requerimientos proferidos por la SDA en lo referente al manejo de los Aceites Usados debido a:</i>	
<b>Requerimiento 53253 del 01/12/10 y Resolución 1188/03:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No se ha remitido a esta secretaria soportes de brindar capacitación calificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Durante la visita técnica realizada se solicitaron dichos soportes, pero no fueron presentados.</i></li> <li>• <i>La hoja de seguridad de los aceites usados no incluye el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia. (Anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados).</i></li> </ul>	
<b>Resolución 1188/03:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los tanques de almacenamiento de aceite usado no se encuentran rotulados con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible.</i></li> <li>• <i>En el sitio de almacenamiento no se encuentra la señal "ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO"</i></li> <li>• <i>No se presentaron copias del reporte de movilización de aceite usado, que según lo informado por la persona que atendió la visita es realizado por Ecofuel.</i></li> </ul>	

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	<b>NO</b>

- Se detectó olor a combustible en los cuatro pozos de monitoreo de la EDS

El establecimiento no cumple con la Resolución 1170/97 debido a:

- No ha remitido estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, en la cual se indique dirección de flujo, estratigrafía del suelo, la profundidad de los tanques de almacenamiento y de los pozos de monitoreo (artículo 9).
- No dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles (art 21). El sistema existente, solo monitorea niveles de productos en los tanques y no permite realizar detección de fugas en línea.
- No se presentaron soportes de capacitación en el plan de emergencias (art 32).
- No ha informado a esta autoridad como se atendió la fuga o emergencia presentada hace 3 meses consistente en un derrame de aproximadamente 17 galones de ACPM según lo informó la persona que atendió la visita.

De otra parte, el plan de contingencia no ha sido verificado por la autoridad ambiental de conformidad con el artículo 35 – Decreto 3930/10.

(...)

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 02791 del 24 de mayo de 2013**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...)

#### **1. OBJETIVO**

Atender los radicados del asunto y establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos y distribución de combustibles.

(...)

#### **4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La estación de servicio Carrefour Bosa genera vertimientos de tipo no doméstico con sustancia de interés sanitario a la red de alcantarillado provenientes de la escurrentía y de lavado en las áreas de distribución y almacenamiento de combustible, para el manejo de los vertimientos la EDS cuenta con un sistema perimetral de cañuelas (foto1) en el área de distribución y almacenamiento donde son vertidas al sistema de tratamiento preliminar (trampa grasas) (foto2) al costado de la estación donde posteriormente son vertidas al alcantarillado.

(...)

#### 4.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

<i>Requerimiento 2012EE047031 de 21/06/2012</i>		
<b>OBLIGACION</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Adelantar el trámite ante esta secretaria del permiso de vertimientos</i>	<i>La EDS no ha adelantado el trámite correspondiente para el permiso de vertimientos.</i>	No

(...)

#### 4.2.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El establecimiento en la actualidad genera residuos sólidos peligrosos de las actividades propias de almacenamiento y distribución de combustible como material contaminado de hidrocarburos, luminarias, y borras. En el momento de la visita no fue presentado el plan de gestión integral de residuos. La EDS presenta un área exclusiva para el almacenamiento de los residuos peligrosos.*

*También genera aceites usado durante el mantenimiento del compresor de los surtidores de Gas Vehicular. La EDS almacena temporalmente los aceites usados en caneca metálica, no presenta información de la movilización del aceite usado.*

#### 4.2.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*A continuación, se evalúa el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741/05 para la estación como generadora de Respel*

<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>a) Garantiza gestión y manejo integral.</i>	<i>La EDS Cuenta con un almacenamiento adecuado, hace entrega adecuada al movilizador del respel, hace entrega a empresa licenciada.</i>	Si
<i>b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.</i>	<i>La EDS en la visita no presentó un plan de manejo compuesto por los cuatro componentes establecidos en los lineamientos del ministerio de ambiente.</i>	No
<i>c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.</i>	<i>No se puede identificar y caracterizar la totalidad de la peligrosidad de los desechos ya que en la visita no se pudo verificar el plan de gestión</i>	No
<i>d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.</i>	<i>La EDS tiene los RESPEL correctamente empacados embalados y etiquetados en la visita se pudo corroborar</i>	Si
<i>e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).</i>	<i>La EDS presenta las condiciones de transporte y presenta las hojas de seguridad de los RESPEL. Pero no verifica las obligaciones del transportador implementada.</i>	No

f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	La EDS ha solicitado la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos.	Si
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	La EDS presenta las actas de certificación de capacitación en el tema de manejo de residuos peligrosos RESPEL	Si
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	La evaluación del Plan de Contingencia se evalúa en el numeral 4.4.2 del presente concepto.	--
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Se presenta actas de disposición final de los RESPEL generados en los últimos 4 meses. Pero No contaba actas más antiguos	No
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No presenta ninguna medida preventiva en caso de cierre, traslado o desmantelamiento	No
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	La EDS presenta la certificación de Tecniamsa como intermediario y el gestor final es rellenos de Colombia	Si

#### 4.2.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE047031 de 12/04/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Realizar las obras necesarias para el área destinada al almacenamiento de RESPEL se encuentre con la identificación y señalización adecuada	En la visita se observa que la EDS presenta el área de almacenamiento de RESPEL y se encuentra identificada y señalizada adecuadamente	Si
Presente los soportes de capacitación al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos	La EDS presenta el acta de asistencia sobre capacitación de manejo de RESPEL	Si
La EDS debe archivar los certificados de almacenamiento aprovechamiento tratamiento o disposición final de los RESPEL	La EDS no da cumplimiento ya que solo presenta los certificados para la disposición final de los residuos peligrosos de los últimos 4 meses y dada la fecha del requerimiento no es suficiente.	No
Garantizar el manejo y gestión integral de los RESPEL generados en el desarrollo de la actividad	En la visita La EDS Cuenta con un almacenamiento adecuado, hace entrega adecuada al movillizador del respel	Si
Realice las obras necesarias para que los RESPEL que se encuentren almacenados estén identificados y etiquetados	La EDS presenta los RESPEL identificados y etiquetados esto se corrobora en la visita	Si
Mantener actualizada la información de registro de generadores de residuos peligrosos en la plataforma del IDEM	La información de la cantidad generada de residuos peligrosos por la EDS está actualizada al 2012.	Si

#### 4.2.4 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

OBLIGACIÓN	CUMPLE
<b>H. Dique o Muro de Contención</b>	No
- Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	No
- Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	No
<b>N. Movilizador</b>	
- Nombre del Movilizador de aceite Usado que realiza la recolección	No
- Cuenta el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	No
- Últimos 3 reportes de movilización encontrados en el archivo (Numero de formato, fecha volumen registrado)	No
<b>Q. Presenta Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados</b>	No

#### 4.2.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE047031 de 12/04/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Remitir a esta Secretaría soportes de capacitación calificada a personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realice simulacros de emergencia	La EDS no presentó soportes en capacitación de aceites usados, ni presenta actas de simulacros realizados.	No
Presentar las copias de los reportes de movilización y disposición final expedidos por empresas que cuenten con licencia ambiental	La EDS el día de la visita no presenta los certificados de movilización y disposición final	No

#### 4.3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

(...)

##### 4.3.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA

A continuación, se presenta las observaciones relevantes obtenidas durante la visita de control y vigilancia:

- Los pisos del área de distribución y almacenamiento son en concreto y se encontraron en buen estado. (foto 7)

(...)

- Durante la inspección de las condiciones de las aguas subterráneas a través de los pozos de monitoreo se estableció no se encontró contaminación (Foto 6).
- La EDS cuenta con sistema de señalización vial. (foto 5)
- La EDS posee un sistema para suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible que se encuentra ubicado fuera del área de distribución y de bombeo.
- Se observó que se permite el parqueo de vehículos sobre el área de almacenamiento.
- Posee sistema automático de detección de fugas.
- La EDS posee cañuelas perimetrales que delimita correctamente el área de distribución y almacenamiento de combustible lo que permite contener eventuales derrames de combustible. Estas no se encuentran afectadas por el almacenamiento de combustible.

#### 4.3.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

##### 4.3.2.1 RESOLUCIÓN 1170 DE 1997

OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
	protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeables que impidan filtración de líquidos o sustancias al suelo.	tanques están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeables	
	El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (parágrafo 1)	La EDS cuenta con un sistema de drenaje rápido (cañuelas perimetrales de la EDS) hacia la unidad de control.	Si
	Se remitió prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles. (parágrafo 2)	La EDS en el radicado 2012ER085130 de 2013 presenta las pruebas hidrostáticas posterior a su	Si
Cajas de Contención. (artículo 7)	Existen cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las conexiones de las bombas sumergibles.	La EDS cuenta con cajas para la contención de derrames en los dispensadores o surtidores en las conexiones de las bombas sumergibles.	Si
Pozos de Monitoreo. (artículo 9)	La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de	Se observa la existencia de 4 pozos de monitoreo	Si
	Su disposición triangula el área de almacenamiento	Los pozos de monitoreo triangulan el área de	Si

	La profundidad de los pozos es como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.	No se puede identificar si la profundidad de los pozos es como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento, ya que se desconoce la profundidad de los tanques	No
Prevención de la contaminación del medio (artículo 12)	Los elementos conductores y el sistema de almacenamiento de combustible están dotados y	La EDS presenta en el sistema de almacenamiento doble contención	Si
	Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles están certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol- gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. (Parágrafo).	La EDS no presenta la certificación de que los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.	No
Sistemas para contención y prevención de derrames (artículo 14)	Dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permitan conducir los posibles volúmenes de derrame hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, en el evento de una contingencia.	La EDS cuenta con un sistema de estructuras perimetrales que permite conducir los posibles derrames hacia los sistemas de tratamiento	Si
Plan de Emergencia (artículo 32)	Se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos	La EDS no ha informado ninguna capacitación de para el plan de emergencia	No
<i>Remitir estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo en el cual se indique dirección de flujo, estratigrafía del suelo profundidad de los tanques de almacenamiento y pozos de monitoreo</i>	<i>La EDS no ha presentado el estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos</i>		No
<i>Adelantar un muestreo y análisis de HTP'S y BTEX de agua contenida en los pozos y compárelo con los límites de calidad establecidos en la guía ambiental para Estaciones de Servicio versión 2</i>	<i>La EDS no ha presentado el análisis de muestreo de los parámetros requeridos</i>		No

<p>Considerando la fuga de combustible de ACPM, presentar la cuantificación exacta del producto derramado, con base en los inventarios de abastecimiento y distribución de combustible</p>	<p>La EDS no ha presentado la cuantificación exacta del producto derramado</p>	<p>N O</p>
<p>Presentar un análisis de inventarios de combustibles del último año donde se muestren claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados</p>	<p>No se ha presentado ante la secretaria el análisis de inventario de combustible del último año</p>	<p>N O</p>

(...)

#### **4.4 PLAN DE CONTINGENCIA**

##### **4.4.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<p><b>Radicado 2012ER076033 de 21/06/2012</b></p>	
<p><b>Información Remitida</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimientos operativos normalizados</li> <li>- Glosario</li> <li>- Anexos</li> </ul>	
<p><b>Observaciones</b></p> <p>La información contenida en el Plan permite identificar el predio objeto de estudio, la EDS, y los actividades que pueden generar una contingencia, como lo son la distribución de combustible (por derrames, fugas, incendios de combustible) y las áreas administrativas (Por el riesgo de incendio).</p>	



**Plan Estratégico**

- a. El Plan Estratégico presenta un alcance que permite cubrir todos los riesgos vinculados a la actividad (Derrame de hidrocarburos, incendio, sismo y accidentes de los vehículos). La cobertura geográfica establece que el acceso a la EDS es por la avenida ciudad de Cali y que esta involucra una población fija representada por los empleados.
- b. El Plan de contingencia establecen dos niveles de organización que está compuesto por Directivos (Encargado de la toma de decisiones, formulación y capacitación y plan de contingencias) y Operativo (Acciones para controlar eventos, derrames fugas, incendios y manejo correcto de recursos de prevención y mitigación de emergencias).
- c. El plan establece claramente las funciones de los participantes de los diferentes niveles de la organización y los niveles de notificación.

**Plan Operativo**

- d. Dentro del Plan Operativo se clasifican las emergencias en tres niveles dependiendo de la gravedad y los recursos disponibles por la EDS, identifica los riesgos asociados y su probabilidad de ocurrencia y clasificó como de una alta probabilidad los derrames, fugas e incendio en las líneas de conducción y en el área de almacenamiento y de una moderada probabilidad los derrames, fugas e incendio de la recepción y distribución de combustible.
- e. Se identifican la estructura para la atención de eventos contemplados en el PDC clasificándolos en emergencia grado 1, emergencia grado 2 y emergencia grado 3.
- f. Se establece dos tipos de estamentos para la organización en caso de emergencia que son el comité emergencias y las funciones que tienen y el programa de atención y respuesta de evento.
- g. El plan operativo contempla el plan de acción específico para un eventual derrame o fuga de hidrocarburos que desde el punto de vista técnico cubre las acciones mínimas para la adecuada atención del evento.
- h. El plan establece los posibles escenarios para la ocurrencia de un evento de derrame de hidrocarburos y los efectos ambientales asociados y establece los procedimientos a seguir para la atención de la emergencia.
- i. El PDC contempla los recursos humanos, tecnológicos, y económicos para la puesta en marcha del plan.

**4.4.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

A continuación se realiza la evaluación de la información contenida en el Plan de Contingencia, de conformidad al artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 (Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010), el cual deberá estar estructurado conforme el Decreto 321 de 1999:

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA - PDC		OBSERVACIONES	CUMPLE
<b>PLAN ESTRATÉGICO</b> Establece los procedimientos básicos del Plan de Contingencias	Filosofía	El plan establece los procedimientos	Si
	Objetivos	En el numeral 2 del PDC se presentan los Objetivos, general y los específicos, los cuales se encuentran acordes con las necesidades del documento y el alcance del PDC.	Si
	Alcance	Alcance amplio, cubriendo los impactos por derrame y/o fugas de hidrocarburos, incendio, sismos y accidentes de tránsito.	Si

	Cobertura geográfica	<p>En el ítem 5 denominado “información de la organización” presenta la información general de la EDS. En el numeral 5.3 presenta la georreferenciación, sin embargo esta información debe ser complementada por lo menos, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Localización de los receptores que puedan ser impactados.</li> <li>- Unidades residenciales vecinas.</li> <li>- La proximidad y uso actual y potencial de aguas subterráneas.</li> <li>- Profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas y,</li> <li>- Ubicación de áreas sensibles entre otros.</li> </ul>	No
<p><b>PLAN OPERATIVO</b> El Plan Operativo establece los procedimientos básicos de la operación y debe definir:</p>	Bases y mecanismos de notificación	El documento PDC no presenta un proceso que permita dar a conocer oficialmente a las entidades correspondientes la existencia de una emergencia en la estación.	No
	Organización	En el PDC en el numeral 10.3 establece la organización que permita establecer el nivel de activación de la contingencia o emergencia por un evento (Nivel 1, 2 o 3)	Si
	Apoyo del PNC a los planes locales o a la eventual activación inmediata de su estructura de nivel tres (3).	No contempla la vinculación con los planes locales de atención de emergencias o planes de ayuda mutua.	No
<p><b>PLAN INFORMATIVO</b></p>	Establece las bases de lo que requiere el PDC en términos de manejo de información?	El PDC contempla datos de las entidades de apoyo o Cuerpos de socorro (Hospitales, bomberos, defensa civil líneas de emergencia), empresas de convenio de ayuda mutua, comunidad aledaña, instituciones atención de emergencia local (FOPAE), empresas del servicio de cargue de combustible, etc) sin embargo no contempla información que permitan los diferentes niveles de comunicación para el desarrollo de los planes estratégicos y operativo, tales como teléfonos y celulares de los diferentes integrantes de los comités de emergencia (Propietario de la EDS, Administrador, Isleros, etc)	No

#### 4.4.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 6060 de 13/08/2010

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Presentar ante la SDA el plan de contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles en medio digital bajos los lineamientos del plan de Contingencias establecidas en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 en cumplimiento del artículo 35 del decreto 3930 de 2010	La EDS presentó el Plan de contingencia sin embargo la estructura del documento no permite aprobarlo dado que no da cumplimiento total a los lineamiento del Plan nacional de Contingencia del Decreto 321 de 1999.	No

(...)

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09050 del 28 de julio de 2022**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...)

### 1 OBJETIVO

*Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos a la ESTACION DE SERVICIO BOSA actualmente propiedad de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. ubicada en la Carrera 92 No. 60 – 90 Sur de la localidad de Bosa, con el fin de verificar el cumplimiento normativo.*

*Adicionalmente, a través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “Formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá.” y a la meta que comprende “Controlar la disposición adecuada 43.000.000 de toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 de toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado.*

(...)

#### 4.1.3 OBSERVACIONES DE LA VISITA

*Se realizó visita técnica de control y vigilancia a la ESTACION DE SERVICIO BOSA actualmente propiedad de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. ubicada en la Carrera 92 No. 60 – 90 Sur de la localidad de Bosa, encontrando los siguientes hallazgos:*

*La EDS cuenta con un punto para el almacenamiento de RESPEL, ubicado al norte del predio, este punto se encuentra al interior de un cuarto con muros de mampostería pañetados y techo en concreto que lo protege de la intemperie, cuenta con cuatro tambores metálicos de 55 galones, en los cuales se almacenan temporalmente residuos provenientes de envases usados de aceite lubricante, sólidos contaminados por hidrocarburos, luminarias, residuos electrónicos y agua hidrocarburada, cuenta con la señalización completa y las fichas de seguridad de los residuos que son allí almacenados (Ver fotos1 a 4).*

*Al costado norte del predio, se ubica la caseta de almacenamiento de aceite usado; la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA manifestó que el aceite usado generado en el compresor de GNV, es responsabilidad de la empresa GNV EXPRESS EDA BOSA LAS ATALAYAS, argumentando que dicha compañía administra la distribución de Gas Natural Vehicular y se encarga de la gestión de este residuo*

generado en el mantenimiento del compresor de Gas Natural Vehicular, quien presentó soportes de movilización de la empresa Albedo SAS por 229.2 kg; sin embargo durante la visita no se presentó el contrato entre ambas sociedades que acredite dicha operación, por otro lado en el PGIRESPEL de presentado por la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA no se identifica el aceite usado como residuo peligroso. (Ver fotos 5 y 6)

Mediante el radicado 2021ER35341 del 24/02/2021, la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA presentó la solicitud cancelación del Registro de Acopiador Primario de Aceite Usado, la cual se aceptó bajo oficio 2021EE63910 del 09/04/2021; lo anterior dado que el usuario argumentó no realizar el acopio de aceites usados por las actividades realizadas en el establecimiento; sin embargo de acuerdo a la información reportada en el SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR del IDEAM con el registro USRRESP39011, que en la sabana de Materias primas consumidas y bienes consumibles reporta el consumo de aceites lubricantes; por lo cual se solicitará aclarar la no generación de aceites usados teniendo en cuenta la materia prima reportada.

Durante la visita se observó que el usuario no cuenta con una balanza, para realizar la estimación mensual de residuos peligrosos generados.

Adicionalmente, es necesario precisar en la clasificación de los residuos peligrosos presentada es necesario se disgregue la información referente a residuos como mangueras usadas, aserrín, estopas, arena contaminada, EPPs, entre otros que son generados en la EDS y se encuentran en la categoría Y18 (Sólidos impregnados con hidrocarburos).

(...)

#### 4.1.5 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

##### 4.1.5.1. Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<b>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	La sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. no realiza la adecuada gestión integral de los RESPEL generados en la ESTACION DE SERVICIO BOSA, debido a que no se cuenta con el soporte de la disposición de la totalidad de sus residuos de forma adecuada identificados en el PGIRESPEL.  El día de la visita del 24/09/2021, se observó que el sitio de acopio de RESPEL no es acorde a lo indicado en el PEGIRESPEL	NO
<b>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</b>		

<b>d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b>		
Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	Durante la visita técnica del 24/09/2021, los contenedores de los residuos peligrosos son metálicos y plásticos, se encontraron en buen estado.	SI
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Los envases de almacenamiento de RESPEL no se encuentran debidamente etiquetados según su riesgo, pictogramas y con código de clasificación, según lo observado el día de la visita del 24/09/2021.	NO
Cuenta con pictogramas de seguridad.	Los contenedores utilizados para el almacenamiento temporal cuentan con pictogramas de seguridad para la identificación del riesgo	
<b>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</b>		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel	Durante la visita no se encontraron disponibles soportes de disposición de los últimos 5 años., dado que no se presentó información del año 2016; y lo generado en el 2020 indicados en la tabla del numeral 4.1.1 del presente concepto técnico.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita técnica del 24/09/2021, la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A presentó soportes de los años 2017 a 2020, sin embargo y acorde con la clasificación presentada en el PGIRESPEL y las actividades evidenciadas desarrolladas en la EDS, se observó que en el del SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR del IDEAM mediante el usuario USRRESP39011, no incluye información sobre la disposición de los residuos peligrosos con códigos A1030 (Lámparas fluorescentes), A1180 (Balastro eléctrico y Residuos Electrónicos), Y12 (Tonner de Impresora) y Y18 (Frascos de aditivos)	NO
<b>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</b>		

<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>Durante la inspección de las actas de disposición de RESPEL, la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A presentó soportes desde el año 2017 al año 2020; realizada en la diligencia técnica se verificó que la empresa encargada de la gestión de los residuos del año 2020 cuenta con la licencia ambiental correspondiente, la cual es Veolia con Resolución 141 del 04/02/2013 de la CAR y Resolución 462 del 26/08/2009 de la CAR.</p> <p>Sin embargo, en la información presentada en la visita del 24/09/2021, no se aportaron soportes de disposición final de los residuos peligrosos con códigos A1030 (Lámparas fluorescentes), A1180 (Balastro eléctrico y Residuos Electrónicos), Y12 (Tonner de Impresora) y Y18 (Fracos de aditivos)</p>	<p>NO</p>
--	--	-----------

#### **4.1.5.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

*De acuerdo a la información existente en el expediente SDA-05-2008-3518 y el sistema Forest, se encuentra que la sociedad Grandes Superficies de Colombia S.A, no dio respuesta a lo requerido, razón por la cual no se cuenta con soportes que den cumplimiento a la normatividad ambiental vigente al momento de realizar los requerimientos del Oficio 2013EE073663 del 21/06/2013 en materia de Residuos Peligrosos.*

(...)

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. De los Fundamentos Constitucionales**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible,

así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

***(...) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

***"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

- **Del procedimiento Administrativo Aplicable - Decreto 01 de 1984**

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*"... **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...**. (Subrayas y negritas insertadas).

Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la primera visita de control, a través de la cual se evidenciaron los presuntos incumplimientos normativos por parte de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, identificada en su momento con Nit. 830.025.638-8 actualmente cancelada, propietaria del establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR BOSA**, con matrícula mercantil 01836139 activa, se efectuó el día 08 de septiembre de 2011, el régimen administrativo aplicable para los hechos evidenciados en ese momento es el Decreto 01 de 1984.

#### **IV. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Para el caso sub-examine, es necesario traer a colación lo mencionado en el artículo 172 del Código de Comercio, que establece frente a la fusión de sociedades, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 172. <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>**. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.



***La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión” (negrilla fuera de texto).***

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

## **V. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

### **1. Del caso en concreto**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en **los conceptos técnicos 2179 del 23 de diciembre de 2011, 2791 del 24 de mayo de 2013 y 09050 del 28 de julio de 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceite usados, las cuales se señalan a continuación así:

### **EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

#### **➤ RADICADO 2010EE53253 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010:**

*Se requiere al establecimiento para que en un término de sesenta (60) días calendario realice las siguientes acciones:*

- ✓ *Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.*
- ✓ *Brindar capacitación calificada y certificada al personal sobre el manejo de los residuos o desechos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- ✓ *Los residuos peligrosos (material absorbente y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar, hasta por un tiempo de cinco (05) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.*
- ✓ *Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.*

#### **➤ DECRETO 4741 DEL 2005 HOY COMPILADO EN EL DECRETO 1076 DE 2015<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.*
- c) *La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*
- e) *Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- (...)
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

➤ **RADICADO 2012EE047031 de 12/04/2012**

*La EDS debe archivar los certificados de almacenamiento aprovechamiento tratamiento o disposición final de los RESPEL.*

**EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

➤ **RADICADO 2010EE53253 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010:**

- ✓ *Brindar capacitación calificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes de dicha capacitación deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- ✓ *Fijar en un lugar visible en el área de almacenamiento de aceites usados, la hoja de seguridad de los aceites usados, incluyendo el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia. (Anexo 8 del Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados).*

- **RESOLUCIÓN 1188 DE 2003<sup>2</sup>**

**“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

*e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

- **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS.**

**E. Tanques superficiales o tambores**

- c) Están rotulado con las palabras “ACEITE USADO” en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.*
- d) En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”.*

**H. Dique o Muro de Contención**

- a) Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.*
- b) Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.*

**M. Movilizador**

- b) Nombre del Movilizador de aceite Usado que realiza la recolección*
- c) Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado*
- d) Últimos 3 reportes de movilización encontrados en el archivo (Numero de formato, fecha volumen registrado)*

**Q. Presenta Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados**

➤ **RADICADO 2012EE047031 de 12/04/2012**

---

<sup>2</sup> "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

*Remitir a esta Secretaría soportes de capacitación calificada a personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realice simulacros de emergencia.*

*Presentar las copias de los reportes de movilización y disposición final expedidos por empresas que cuenten con licencia ambiental.*

## **EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES**

### ➤ **RESOLUCIÓN 1170 DE 1997<sup>3</sup>**

**Artículo 9°.- Pozos de Monitoreo.** Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.

(...)

**Artículo 12°.- Prevención de la Contaminación del Medio.** Los elementos conductores de combustible deberán estar dotados y garantizar la doble contención. De igual forma el sistema de almacenamiento de combustible (tanquefoso) deberá estar dotado y garantizar la contención secundaria. Todo lo mencionado en éste artículo deberá acreditarse en el respectivo estudio de impacto ambiental o plan de manejo ambiental.

**Parágrafo.** - Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.

(...)

**Artículo 21°.- Sistemas de Detección de Fugas.** Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

**Parágrafo 1°.-** Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:

- A. Una primer prueba a los 5 años de su instalación.
- B. Una segunda prueba a los 8 años de su instalación.
- C. Una tercera prueba a los 11 años de su instalación.

---

<sup>3</sup> Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997.

- D. Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación.
- E. Anualmente a partir de los 15 años de su instalación.

Las fechas de instalación de los tanques colocados a partir de enero de 1995, será informada por las firmas mayoristas al DAMA.

**Parágrafo 2°.-** Todas las estaciones de servicio llevarán un control del inventario diario de los combustibles, información que será conservada como mínimo para los últimos 12 meses y que estará a disposición del DAMA. En caso de presentarse diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado, el operador de la estación deberá tomar las medidas necesarias para controlar la pérdida y reportarlo en forma inmediata al DAMA.

(...)

**Artículo 25°.-** Reportes de Derrames. Toda fuga de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental, deberá ser reportada de inmediato por escrito por el operador de la estación de servicio o instalación afín, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

(...)

**Artículo 32°.-** Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.

(...)

➤ **RADICADO 2012EE047031 de 2012:**

*Remitir estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo en el cual se indique dirección de flujo, estratigrafía del suelo profundidad de los tanques de almacenamiento y pozos de monitoreo.*

*Adelantar un muestreo y análisis de HTP'S y BTEX de agua contenida en los pozos y compárelo con los límites de calidad establecidos en la guía ambiental para Estaciones de Servicio versión 2.*

*Presentar soportes de capacitación en el plan de emergencias*

*Considerando la fuga de combustible de ACPM, presentar la cuantificación exacta del producto derramado, con base en los inventarios de abastecimiento y distribución de combustible*

*Presentar un análisis de inventarios de combustibles del último año donde se muestren claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados*

**EN MATERIA DE PLAN DE CONTINGENCIA**

**DECRETO 3930 DE 2010 (MODIFICADO POR EL ART. 3, DECRETO NACIONAL 4728 DE 2010):**

## CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA – PDC:

**PLAN ESTRATÉGICO** Establece los procedimientos básicos del Plan de Contingencias:

- Cobertura geográfica

**PLAN OPERATIVO** El Plan Operativo establece los procedimientos básicos de la operación y debe definir:

- Bases y mecanismos de notificación
- Apoyo del PNC a los planes locales o a la eventual activación inmediata de su estructura de nivel tres (3).

## PLAN INFORMATIVO

Establece las bases de lo que requiere el PDC en términos de manejo de información

### ➤ RESOLUCIÓN 6060 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010<sup>4</sup>

Presentar ante la SDA el plan de contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles en medio digital bajos los lineamientos del plan de Contingencias establecidas en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 en cumplimiento del artículo 35 del decreto 3930 de 2010

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester de este despacho aclarar que, en el seguimiento realizado por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, se evidenció incumplimientos a la normatividad ambiental en el establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR BOSA**, con matrícula mercantil 01836139 activa, de propiedad de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA**, identificada en su momento con Nit. 830.025.638-8 actualmente cancelada.

Así las cosas, al realizar la verificación de la vigencia de las sociedades, se logró evidenciar que por Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 16 de Bogotá d.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 24 de diciembre de 2013, bajo el número 01793041 del libro IX, la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1, absorbe a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA** mediante fusión, las cuales transfieren la totalidad de su patrimonio, razón por la cual, esta Entidad adelantará la investigación únicamente en contra de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1.

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en los **conceptos técnicos 21579 del 27 de diciembre de 2011, 02791 del 24 de mayo del 2013 y 09050 del 28 de julio de 2022**, la Sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1, propietaria del establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIO BOSA**, con matrícula mercantil 1836139

<sup>4</sup> Por el cual se realiza un requerimiento y se toman otras determinaciones

activa, presuntamente infringen la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, almacenamiento y distribución de combustible y aceites usados, como se describe a continuación:

**1. CONCEPTO TECNICO 21579 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011**

- No se presentan soportes que permitan establecer que la información remitida por el establecimiento es real. **Radicado 2011ER16612 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011.**
- No garantiza gestión integral, ni manejo integral de los RESPEL que genera. **Literal a) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- Los residuos peligrosos no se encuentran correctamente empacados, ni embalados, ni etiquetados, **Literal d) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- No se encuentra registrado conforme la Resolución 1362 de 2007. **Literal f) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- El personal no está capacitado para el manejo de residuos y no cuenta con los equipos adecuados. **Literal g) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- No se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final de los Residuos Peligrosos. **Literal i) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- No se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final de los Residuos peligrosos. **Literal k) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- El área que tiene destinada el establecimiento para almacenamiento de RESPEL se encuentra sin identificación ni señalización. **RADICADO 2010EE53253 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010.**
- No se presentaron los soportes de capacitación de RESPEL. **RADICADO 2010EE53253 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010.**
- No se informó sobre la disposición final de otros RESPEL generados e identificados en el PGRI del establecimiento como material oleofílico, textiles contaminados, aceite usado y aguas hidrocarburadas. **RADICADO 2010EE53253 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010.**
- No se presentaron los soportes de capacitación de aceites usados. **RADICADO 2010EE53253 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010.**
- La hoja de seguridad de aceites usados fijada, no incluye el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales debe llamar en caso de presentarse una emergencia. **RADICADO 2010EE53253 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010.**

- No dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. **Artículo 21 de la Resolución 1170 DE 1997.**
- No se reportó en forma inmediata a esta autoridad la pérdida de combustible almacenado. **Artículo 21 de la Resolución 1170 DE 1997.**
- No se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos. **Artículo 32 de la Resolución 1170 DE 1997.**
- No cuenta con un plan de contingencia. **ARTÍCULO 35 DECRETO 3930 DE 2010 (MODIFICADO POR EL ART. 3, DECRETO NACIONAL 4728 DE 2010).**

## **2. CONCEPTO TECNICO 02791 DEL 24 DE MAYO DE 2013**

- La EDS no ha adelantado el trámite correspondiente para el permiso de vertimientos. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- No presentó un plan de manejo compuesto por los cuatro componentes establecidos en los lineamientos del ministerio de ambiente. **Literal b) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- No se logró identificar y caracterizar la totalidad de la peligrosidad de los desechos debido a que no se pudo verificar el plan de gestión. **Literal c) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- La EDS no verifica las obligaciones del transportador implementada. **Literal e) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- La EDS no cuenta con actas de disposición final de los RESPEL de más de cuatro meses. **Literal i) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- No presenta ninguna medida preventiva en caso de cierre, traslado o desmantelamiento. **Literal j) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- No confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales. **ARTÍCULO 6 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003 - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS, H. DIQUE O MURO DE CONTENCIÓN LITERAL A).**
- No cuenta con la Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales. **ARTÍCULO 6 RESOLUCIÓN**



**1188 DE 2003 - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS, H. DIQUE O MURO DE CONTENCIÓN LITERAL B).**

- No cuenta con el nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección. **ARTÍCULO 6 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003 - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS, M. MOVILIZADOR LITERAL B).**
- No cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado. **ARTÍCULO 6 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003 - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS, M. MOVILIZADOR LITERAL C).**
- No cuenta con los ultimo 3 reportes de movilización encontrados en el archivo (número de formato, fecha volumen registrado). **ARTÍCULO 6 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003 - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS, M. MOVILIZADOR LITERAL D).**
- No presenta certificados o registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados. **ARTÍCULO 6 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003 - MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS, LITERAL Q.**
- La EDS no presentó soportes en capacitación de aceites usados, ni presenta actas de simulacros realizados. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- No presenta los certificados de movilización y disposición final de aceites usados. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- No se puede identificar si la profundidad de los pozos es como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento, ya que se desconoce la profundidad de los tanques. **Artículo 9 de la Resolución 1170 DE 1997.**
- La EDS no presenta la certificación de que los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. **Artículo 12 de la Resolución 1170 DE 1997.**
- La EDS no ha informado ninguna capacitación de para el plan de emergencia de almacenamiento y distribución de combustible. **Artículo 32 de la Resolución 1170 DE 1997.**
- La EDS no ha presentado el estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- La EDS no ha presentado el análisis de muestreo de los parámetros requeridos. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**

- La EDS no presenta soporte de capacitación en el tema de plan de emergencias. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- La EDS no ha presentado la cuantificación exacta del producto derramado. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- No se ha presentado ante la secretaria el análisis de inventario de combustible del último año. **RADICADO 2012EE047031 de 2012.**
- La estructura del plan de contingencia no permite aprobarlo dado que no da cumplimiento total al lineamiento del Plan nacional de Contingencia del Decreto 321 de 1999. **RESOLUCION 6060 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010.**

### **3. CONCEPTO TECNICO 09050 DEL 28 DE JULIO DE 2022.**

- La sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. no realiza la adecuada gestión integral de los RESPEL generados en la ESTACION DE SERVICIO BOSA, debido a que no se cuenta con el soporte de la disposición de la totalidad de sus residuos de forma adecuada identificados en el PGIRESPEL. **Literal a) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- El sitio de acopio de RESPEL no es acorde a lo indicado en el PEGIRESPEL. **Literal a) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- Los envases de almacenamiento de RESPEL no se encuentran debidamente etiquetados según su riesgo, pictogramas y con código de clasificación. **Literal d) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- No se encontraron disponibles soportes de disposición de los últimos 5 años., dado que no se presentó información del año 2016; y lo generado en el 2020. **Literal i) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**
- No se aportaron soportes de disposición final de los residuos peligrosos con códigos A1030 (Lámparas fluorescentes), A1180 (Balastro eléctrico y Residuos Electrónicos), Y12 (Tonner de Impresora) y Y18 (Frascos de aditivos). **Literal k) artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.**

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

## **VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia

ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en la AV 9 No. 125 30 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO.** – El expediente **SDA-08-2022-4677** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de enero del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220501 DE 2022

FECHA EJECUCION:

06/01/2023

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE  
2022

FECHA EJECUCION:

06/01/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

13/01/2023

**Expediente SDA-08-2022-4677**